Expediente: PAOT-2013-2902-SOT-1334

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2014 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2902-SOT-1334, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas irregularidades en materia de construcción, en el predio ubicado en Retorno 1 de Sur 12-C, número 21 BIS, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de construcción en el predio, ubicado en Retorno 1 de Sur 12-C, número 21 BIS, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha 13 de diciembre de 2013, vía correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito en fecha 14 de enero de 2014, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en la que se asentó la existencia de un inmueble en donde no se observaron trabajos de construcción----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Expediente: PAOT-2013-2902-SOT-1334

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas.

Se giró oficio, al propietario, poseedor y/o responsable de la construcción, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciados, notificado en fecha 14 de enero de 2014 al ocupante del inmueble; quien manifestó durante dicha actuación que no se realizaban trabajos de construcción.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-136-2014, de fecha 19 de febrero de 2014, notificado el mismo día, vía correo electrónico, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante que aportara mayores elementos para la investigación, toda vez que los hechos que generaron su denuncia no fueron constatados.----------

En fecha 26 de febrero, mediante correo electrónico, la persona denunciante informó a esta Entidad, que no se cuenta con mayor información respecto de los hechos denunciados.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado "Antecedentes" de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de construcción en el predio ubicado en Retorno 1 de Sur 12-C número 21 BIS, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco.----------

En ese orden de ideas, y tal como se desprende del acta circunstanciada de fecha 14 de enero de 2014, en la que se hizo constar que no se constataron trabajos de construcción, no existen incumplimientos respecto a los hechos denunciados.----------

Expediente: PAOT-2013-2902-SOT-1334

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en Retorno 1 de Sur 12-C, número 21 BIS, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, no se constataron los hechos denunciados respecto a la ejecución de trabajos de construcción; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EMG/IGP/XGLA